

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.622 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE ENERO DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Búcher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Operaciones Subrogante, don Jorge Tagle Schjolberg;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

1622-01-850103 - Empresa Nacional de Minería - Refinación de oro adquirido a través de la Casa de Moneda y de Empresa Nacional de Minería - Memorandum N° 1 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Banco posee en la actualidad aproximadamente 2.100 barras de oro con un peso bruto, también aproximado, de 7.500 kilos, oro que ha sido adquirido a través de los poderes compradores abiertos con Casa de Moneda y la Empresa Nacional de Minería. Señaló que estas barras poseen diferentes tamaños lo cual dificulta su almacenaje y control y sus leyes fluctúan entre 700 y 999 milésimas de fino, por lo que estimaba conveniente refundir estas barras a tamaños standard de aproximadamente 12,5 kilos cada una y refinar, al mismo tiempo, el oro que contienen.

Para llevar a cabo este proceso se cotizó en Casa de Moneda y en la Empresa Nacional de Minería, siendo la oferta de esta última, la más conveniente para el Banco.

El señor Vicepresidente consultó si el oro así refinado quedaba convertido en oro transable en los mercados internacionales.

Al respecto, el señor Francisco Garcés le informó que el oro refinado internamente no tenía el sello de buena entrega, condición que certifican instituciones de reconocido prestigio internacional, ubicadas principalmente en Nueva York, Suiza o Londres.

El señor Gerente General informó que ENAMI, en la oferta que ha enviado, hace presente que está negociando y tiene muy avanzadas las gestiones para que le reconozcan que las barras fundidas por ellos van a tener el carácter de "buena entrega".

Se intercambiaron algunas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la refinación de 3.250 kilos de oro adquirido a través de los poderes compradores de este metal abiertos con Casa de Moneda de Chile y ENAMI, proceso que se realizará en el transcurso del año 1985 en las instalaciones de ENAMI con un costo de US\$ 3,20.- por onza fina de metal más gastos y una merma de 5%(cinco por mil).
- 2.- Facultar al Gerente General para suscribir el contrato de prestación de servicios correspondiente, el que deberá contener los procedimientos, operativos, administrativos y contables que regulen este proceso, y contar con la conformidad previa de nuestra Fiscalía.
- 3.- Facultar al Tesorero General para que una vez suscrito el Contrato señalado, proceda a enviar a ENAMI el oro a refinar, conforme a los procedimientos que establezca el citado contrato .
- 4.- Suplementar el Presupuesto de Gastos para el año 1985 en el monto a que ascienda el costo de esta operación y autorizar a la Gerencia Administrativa para su pago.

1622-02-850103 - Ratificación de Provisiones efectuadas con cargo al ejercicio de 1984. - Memorándum N° 2 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso ratificar las siguientes provisiones efectuadas con cargo al resultado del ejercicio y contabilizadas por la Gerencia de Administración y Finanzas al 31 de diciembre de 1984, en conformidad a lo resuelto por el Comité Ejecutivo según acuerdo N° 1621-09-841227:

- Provisión con cargo al resultado del ejercicio por \$ 21.713.462.236.- para cubrir las pérdidas operacionales en que pueda incurrir el Banco Central en los próximos años por concepto de los programas considerados para efectos de la Ley N° 18.358 y que no alcancen a ser absorbidos por la transferencia fiscal estipulada en la mencionada Ley, así como para eventuales pérdidas que se produzcan por las demás operaciones del Banco Central.
- Provisión específica por \$ 3.864.651.024.- con motivo de que la transferencia fiscal, establecida en el Decreto Supremo N° 1.067 de fecha 26 de diciembre de 1984 del Ministerio de Hacienda, superó en dicho monto a lo contabilizado al 31 de diciembre de 1984 por los programas considerados para la Ley N° 18.358.

El Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente esta materia en espera de la aprobación del Balance al 31 de diciembre de 1984.

1622-03-850103 - Transferencia Fiscal acordada en Decreto Supremo N° 1.067 del Ministerio de Hacienda. - Memorándum N° 3 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al acuerdo N° 1621-11-841227 que aprobó la distribución que se efectuaría de la trans

ferencia fiscal de U.F. 53 millones, efectuada de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 1.067, informando que lo contabilizado al 31 de diciembre último, difería de lo estimado en el referido acuerdo, por lo que deseaba informar al Comité Ejecutivo de la utilización real, a fin de que fuera ratificada.

El Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente esta materia en espera de contar con la aprobación del Balance.

1622-04-850103 - Distribución del excedente del Ejercicio 1984 - Memorándum N° 4 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso aprobar la distribución del excedente del Ejercicio 1984, ascendente a \$ 914.141.947.-, destinando \$ 678.370.782.- a pagar deudas del Fisco y \$ 235.771.165.- a cancelar parte de los intereses devengados al 31 de diciembre último correspondiente a la deuda asumida por la Tesorería General de la República, proveniente de obligaciones que constitúan el pasivo de la Empresa de Comercio Agrícola e incluidas en el convenio de renegociación suscrito con la U.R.S.S.

El señor Gerente General propuso dejar pendiente esta materia en espera de la aprobación del Balance.

El Comité Ejecutivo, estuvo de acuerdo con la proposición del señor Molina, y así se acordó.

1622-05-850103 - Sr. David Claudio Rencoret Pozo - Contratación - Memorándum N° 005 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de enero de 1985 al señor DAVID CLAUDIO RENCORET POZO, para desempeñarse como Vigilante A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 24.512.-

1622-06-850103 - Modifica Capítulos III.B.1 y III.I.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera se refirió al Acuerdo 1504-02-830322 mediante el cual se suprimió en el Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, la facultad de los exportadores para emitir pagarés en dólares, hasta por un monto igual al total de las exportaciones previstas, documentos que debían ser avalados por una empresa bancaria y que eran pagaderos por su equivalente en moneda nacional. En esa oportunidad, señaló el señor Escobar, se omitió eliminar la referencia de esos pagarés en las normas sobre "Avalés y Fianzas" y sobre "Captación e Intermediación" del Compendio de Normas Financieras y con fecha 27 de

agosto de 1984, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante Oficio dirigido al Presidente de este Banco Central consultó al respecto, razón por la cual se presenta al Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo para regularizar esta situación.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación" y III.I.1 "Normas sobre Avaluos y Fianzas" del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo III.B.1

Eliminar en la letra a) del número 5 lo siguiente:

"En moneda extranjera, el siguiente:

- Los Pagarés de Exportadores señalados en el Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, en el caso de los bancos".

Capítulo III.I.1

Eliminar el inciso segundo del número 3.

1622-07-850103 - Banco del Estado de Chile - Ampliación plazo de utilización de Línea de Crédito para el Sector Minero.

El Comité Ejecutivo ratificó la ampliación de 90 días plazo, autorizada por el Presidente, don Francisco Ibáñez, según carta N° 00214 de fecha 3 de enero en curso, para la utilización de los recursos de la Línea de Crédito abierta al Banco del Estado de Chile según acuerdo N° 1582-07-840704, destinada a financiar los créditos que éste conceda al Sector Minero.

1622-08-850103 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Jorge Tagle sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] (Para pagar a Lincoln National Life Insurance Co. reaseguros de seguros de vida)	US\$ 44.079,28	Solic.Giro
[REDACTED] (Para pagar a Skandinaviska Int. Insurance Corp. reaseguros de seguros de vida)	\$ 5.353.642,00 (US\$ 45.718,00)	Solic.Giro

[Handwritten signature]

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
Ministro Consejero del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Para que recompre en forma simultánea, a la liquidación de la indemnización pagada por el Instituto de Seguros del Estado, con motivo del siniestro ocurrido en la Embajada de Chile en Washington el 27.12.83)	US\$ 52.800,00	30 días
(Para pagar a Mitsubishi Gas Chemical Company Inc. y Mitsubishi Corporation, Japón, la asistencia técnica, ingeniería básica y know how para la construcción de una planta de formalina de 10.000 TM anuales de capacidad)	Yens 22.000.000,00 (US\$ 89.068,00)	31.7.85
(Para pagar a Babcock y Wilcox por reparación urgente del sistema Recovery and Power Boiler de la caldera de poder y recuperadora de la Planta Constitución)	US\$ 25.281,81	Solic.Giro
(Para pagar a Vernay and Jussel Inc. el arriendo por el local de su oficina en Nueva York por el período enero a marzo 1985)	US\$ 24.999,99	31.3.85
(Para pagar material televisivo a TV Globo Ltda.; MCA TV; MGM TV International; Columbia Picture Television Trading Corp. y Twentieth Century Fox Television)	US\$ 118.870,40	Solic.Giro
Televisión Nacional de Chile (Para pagar material televisivo a ABC Pictures International)	US\$ 115.000,00	Solic.Giro
(Para pagar arriendo correspondiente a enero 1985 del BT Tomoe 55 de US\$ 4.052.- diarios, incluyendo en ese valor la responsabilidad de mantener tripulada, reparada y asegurada la nave por cuenta de los armadores)	US\$ 125.612,00	Solic.Giro

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
David Ephrati - Embajador de Israel en Chile (Para remesar al Ministerio respectivo del Estado de Israel el equivalente en dólares USA de \$ 1.600.000.- por concepto de producto de la venta de bien raíz ubicado en calle Merced 142 Depto. 52)	\$ 1.600.000,00 (US\$ 12.500,00)	30 días
(Para pagar a Columbia International Corp. el 98% neto de los ingresos obtenidos por exhibición de películas correspondientes al saldo del mes de agosto y parcial de septiembre de 1984)	\$ 1.150.000,00 (US\$ 8.984,00)	Solic.Giro
(Para pagar a Warner Bros International el 65% de los ingresos netos obtenidos por exhibición de películas correspondientes al saldo del mes de abril, mayo completo y parcial de junio de 1984)	\$ 3.450.000,00 (US\$ 26.953,00)	Solic.Giro
(Para pagar a Twentieth Century Fox International Corp. el 99% de los ingresos netos obtenidos por exhibición de películas correspondientes al saldo del mes de agosto y parcial septiembre 1984)	\$ 1.400.000,00 (US\$ 10.937,00)	Solic. Giro
(Pago del 80% del mínimo garantizado de las películas distribuidas por Manson International, Cannon International Inc., según contratos registrados en este Banco Central bajo N°s 2078 y 2074.	US\$ 7.400,00	Solic.Giro
(Pago del 80% del mínimo garantizado de las películas distribuidas por New World Pictures, según contratos registrados en este Banco Central de Chile, bajo los N°s. 2237 y 2236)	US\$ 8.320,00	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente y acordó autorizar los Contratos de Regalías (Películas) que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

1622-09-850103 - Criterios para reprogramación por terceros que asumieron deudas en virtud de lo dispuesto en la letra d) del N° 5 del Capítulo II.B.5.3. del Compendio de Normas Financieras - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Jorge Tagle recordó que la letra d) del número 5 del "Sistema de Reprogramación de Deudas del Sector Productivo Acuerdo N° 1578-01-840622" permite reprogramar a las personas que hayan asumido o asuman, a cualquier título, deudas que eran elegibles al 28 de febrero de 1983 y hubieran estado vigentes al 30 de abril de 1984. Agregó que no obstante, el referido acuerdo no contempla monto reprogramable específico para las situaciones de asunción de obligaciones, lo que hace necesario establecer normas para determinar y asignar los montos reprogramables para tal efecto. Propone, por tanto, la aprobación de los siguientes criterios:

Criterios Generales

- 1° La deuda debe haber sido elegible al 28 de febrero de 1983 y haber estado vigente al 30 de abril de 1984. Por tanto, el deudor original debe registrar deudas al 28 de febrero de 1983.
- 2° El nuevo deudor que la asumió, debe haber presentado oportunamente la solicitud para reprogramar esta deuda (hasta el 15 de octubre de 1984).
- 3° El deudor original, si registró deudas en ambas fechas que le determinaron la asignación de un monto reprogramable, tiene pleno derecho a utilizar ese monto en deudas propias distintas de la traspasada.
- 4° En ningún caso el nuevo deudor que asumió puede reprogramar más allá del monto máximo reprogramable, según las normas del Sistema (UF 123.930).

Criterio Específicos

- 1° Deudas asumidas entre el 28 de febrero de 1983 y el 30 de abril de 1984 y que en consecuencia, a la primera fecha están registradas a nombre del deudor original y, a la segunda, a nombre del nuevo deudor.
 - a) Situación en que el nuevo deudor que asumió la deuda sólo registra obligaciones al 30 de abril de 1984, por lo tanto, no tiene monto reprogramable asignado.

En este caso para otorgar monto reprogramable al nuevo deudor se le consideran, como deudas elegibles adicionales al 28 de febrero de 1983, los capitales a esa fecha de las deudas que asumió, valores que no podrán superar la diferencia positiva entre la deuda que registraba el deudor original al 28 de febrero de 1983 y al 30 de abril de 1984.

Ejemplo

Deuda asumida UF 20	<u>28.02.83</u>	<u>30.04.84</u>
Deudor original	UF 100	80
Nuevo deudor	UF 0	20
Deuda reprogramable del nuevo deudor	UF 0	
Monto máximo de deuda elegible adicional para el nuevo deudor	UF 20	
	<u>28.02.83</u>	<u>30.04.84</u>
Situación corregida del nuevo deudor	UF 20	20
Deuda reprogramable	UF 20	

b) Situación en que el nuevo deudor registraba deudas al 28 de febrero de 1983 y al 30 de abril de 1984, por lo que se le asignó monto reprogramable.

b.1 La comparación entre las deudas elegibles al 28 de febrero de 1983 y al 30 de abril de 1984, dio como cantidad menor la registrada a esta última fecha. Por tanto, el monto reprogramable se calculó en base a las deudas a esta fecha.

En este caso, de conformidad a las normas establecidas en el Acuerdo N° 1578-01-840622, al nuevo deudor que asumió la deuda no se le aumentaría su monto reprogramable, por cuanto el incremento de las deudas elegibles al 28 de febrero de 1983 no variaría el resultado de la comparación de las deudas que se mantenían a esa fecha y al 30 de abril de 1984.

Ejemplo

Deuda asumida UF 20	<u>28.02.83</u>	<u>30.04.84</u>
Deudor original	UF 100	80
Nuevo deudor	UF 100	60
Deuda reprogramable del nuevo deudor	UF 60	
Monto máximo de deuda adicional para el nuevo deudor	UF 20	
	<u>28.02.83</u>	<u>30.04.84</u>
Situación corregida del nuevo deudor	UF 120	60
Deuda reprogramable del nuevo deudor	UF 60	

b.2 La comparación entre las deudas elegibles al 28 de febrero de 1983 y al 30 de abril de 1984, dio como cantidad menor la del 28 de febrero de 1983 y por tanto, el monto reprogramable se calculó en base a esos montos, sin considerar las deudas nuevas asumidas.

En este caso, se aplica el mismo procedimiento de la letra a). Sin embargo, a diferencia del efecto nulo que se produce en la situación descrita en el literal b.1, al nuevo deudor que asumió la deuda se le aumenta su monto reprogramable, produciendo el incremento de las deudas elegibles al 28 de febrero de 1983 los siguientes efectos respecto a la comparación de estas deudas con las que mantenía al 30 de abril de 1984:

b.2.1 El incremento de las deudas elegibles al 28 de febrero de 1983 no produce variación del monto menor de deudas el que sigue siendo el de esa fecha.

En este caso, el monto reprogramable adicional es el valor del capital al 28 de febrero de 1983 de la deuda asumida, multiplicado por el porcentaje correspondiente que establece el Acuerdo N° 1578-01-840622.

Ejemplo

Deuda asumida UF 20	<u>28.02.83</u>	<u>30.04.84</u>
Deudor original	UF 100	80
Nuevo deudor	UF 60	100
Deuda reprogramable del nuevo deudor	UF 60	
Monto máximo de deuda elegible adicional para el nuevo deudor	UF 20	
	<u>28.02.83</u>	<u>30.04.84</u>
Situación corregida del nuevo deudor	UF 80	100
Deuda reprogramable del nuevo deudor	UF 80	100

b.2.2 El incremento de las deudas elegibles al 28 de febrero de 1983 modifica el resultado, dando como monto mayor las deudas a esa fecha, es decir, la deuda reprogramable del nuevo deudor pasa a ser la que mantenía al 30 de abril de 1984.

En este caso, el monto reprogramable adicional es la diferencia positiva que se produce entre las deudas elegibles que mantenía el nuevo deudor al 30 de abril de 1984 y las que registraba al 28 de febrero de 1983 antes de adicionarle el valor de capital a esa fecha de la obligación que asumió, multiplicada por el porcentaje que establece el Acuerdo N° 1578-01-840622.

Ejemplo

Deuda asumida UF 20	<u>28.02.83</u>	<u>20.04.84</u>
Deudor original	UF 100	UF 80
Nuevo deudor	UF 90	UF 100
Deuda reprogramable del nuevo deudor	UF 90	
Monto máximo de deuda elegible adicional para el nuevo deudor	UF 20	
	<u>28.02.83</u>	<u>20.04.84</u>
Situación corregida del nuevo deudor	UF 110	UF 100
Deuda reprogramable del nuevo deudor	UF 100	

- 2° Deudas asumidas con posterioridad al 30 de abril de 1984 y que, en consecuencia al 28 de febrero de 1983 y al 30 de abril de 1984 están registradas a nombre del deudor original.

En este caso, el nuevo deudor que asumió la deuda sólo puede reprogramarla con cargo al monto reprogramable del deudor original y por una cantidad que no supere a la diferencia positiva entre el monto máximo que permite el Sistema y el monto reprogramable que, por otras deudas, se le pudiere haber asignado al nuevo deudor.

El Comité Ejecutivo tomó nota de los criterios expuestos precedentemente y acordó instruir a la Dirección de Operaciones que proceda de acuerdo a ellos.

1622-10-850103 - [REDACTED] - Prepago de intereses y condonación deuda artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 001 de la Dirección de Operaciones.

El señor Jorge Tagle sometió a consideración del Comité una presentación de [REDACTED] en la que manifiestan que han llegado a un acuerdo previo con su acreedor externo, Seattle First National Bank, en el sentido de condonar el 78% de la deuda total que mantienen con este último por concepto de un crédito externo registrado en este Banco Central con el N° 015234 y liquidado al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales. La deuda aludida alcanza al 31 de diciembre de 1984 a la suma de US\$ 8.608.686.- por concepto de capital e intereses.

Dentro de la negociación a realizar, el acreedor exige el pago inmediato de la suma de US\$ 1.908.686.- que equivalen al 22% de la obligación total y que comprende tanto los intereses devengados en su favor prorrogados durante el período 1983/1984 más los intereses por efecto de esta prórroga al 31 de diciembre de 1984.

Hizo presente el señor Tagle que los beneficios implícitos de esta operación serían, por una parte, la viabilidad de la empresa por la vía de mejorar su situación financiera al permitírsele la condonación de la obligación antes aludida y por otra, una disminución importante al egreso de divisas del país por US\$ 6.700.000.-


Agregó el señor Tagle que por tratarse de un prepago de intereses, esta operación perdería el beneficio del dólar preferencial, circunstancia que entorpecería la negociación antes descrita con el consiguiente perjuicio para la empresa y para el país, por lo que propone mantener este beneficio.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó autorizar el acceso al mercado de divisas para que la [redacted] pueda remesar a su acreedor Seattle First National Bank los siguientes montos:

- 1.- Los intereses por US\$ 1.908.686, devengados en favor de este último al 31 de diciembre de 1984, sobre un crédito externo que mantiene registrado en este Banco Central con el N° 015234 e ingresado al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, más los que se devenguen a partir del 1° de enero de 1985 y hasta la fecha en que se perfeccione la remesa al exterior de la suma antes referida.

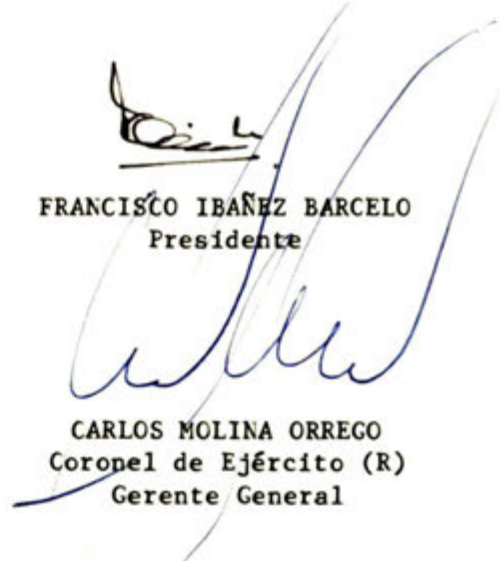
Con dicho pago de intereses se dará por extinguida la obligación original de US\$ 6.700.000 de que da cuenta el respectivo certificado de transferencia de capital N° 14.830 de fecha 29 de octubre de 1981, el que deberá ser restituido a este Organismo para su anulación.

- 2.- Se acuerda además mantener al deudor la posibilidad de acogerse al Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones posteriores, lo que podrá hacer en las fechas de vencimiento señaladas en el respectivo cuadro de pago, correspondientes a los intereses antes señalados.


FELIX RUIZ CRISTI
Vicepresidente


FRANCISCO IBAÑEZ BARCELO
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1622-08-850103